



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

LA RECOMENDACIÓN 91/93, DEL 14 DE MAYO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DE CADEREYTA. SE RECOMENDÓ REALIZAR LA SEPARACIÓN ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS Y LA CLASIFICACIÓN CLÍNICO-CRIMINOLÓGICA DE LOS INTERNOS; ASIGNAR PERSONAL TÉCNICO PARA EL DEBIDO TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN SOCIAL; ACONDICIONAR UN ÁREA DE TALLERES A FIN DE PROPORCIONAR ACTIVIDADES LABORALES A LOS INTERNOS; ESTABLECER CURSOS ESCOLARES PARA QUE LA POBLACIÓN INTERNA PUEDA INICIAR O CONTINUAR SU INSTRUCCIÓN; PROGRAMAR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS; ACONDICIONAR UN ÁREA EXCLUSIVA PARA RECIBIR VISITA ÍNTIMA; QUE LA DURACIÓN DE LA VISITA ÍNTIMA NO SEA INFERIOR A CINCO HORAS, Y ACONDICIONAR UN ÁREA EXCLUSIVA PARA ALOJAR INTERNAS.

Recomendación 091/1993

**Caso de la Cárcel Pública
Municipal de Cadereyta en
el estado de Nuevo León**

**México, D.F., a 14 de mayo
de 1993**

C. LICENCIADO SÓCRATES RIZZO GARCÍA,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

MONTERREY, NUEVO LEÓN,

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/NL/PO2256, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Pública Municipal de Cadereyta en el estado de Nuevo León, el 14 de abril de 1993, con objeto de conocer las condiciones de vida de los

internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide, señor Rogelio González de la Rosa, señaló que el centro depende del Ayuntamiento Municipal y que tiene capacidad para alojar a 15 internos. El día de la visita la población era de 12, todos del fuero común, distribuidos jurídicamente de la siguiente manera:

	PROCESADOS	SENTENCIADOS
Hombres	07	04
Mujeres	01	00
Total 12		

El mismo funcionario señaló que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realice la clasificación clínico-criminológica.

El titular de la institución manifestó que el centro cuenta con un Reglamento Interno que se ha dado a conocer a los reclusos, lo que se corroboró.

Los internos señalaron que, en casos de indisciplina, se les amonesta verbalmente o se les aísla por unas horas en sus celdas.

3. Dormitorios

El centro no dispone de áreas de ingreso, de segregación ni de máxima seguridad.

a) Dormitorio general

Es un área equipada con cinco celdas binarias provistas con catres de madera, colchoneta y ropa de cama. Además hay dos baños comunes, uno dotado únicamente de taza sanitaria y el otro con cuatro regaderas, dos tazas sanitarias, dos lavabos y mingitorio.

Los internos informaron que los encierran en sus celdas de las 17:00 a las 8:00 horas del día siguiente. Aledaña a esta área hay dos celdas que carecen de mobiliario donde alojan a las personas que cometen faltas administrativas.

4. Alimentación

Los internos precisaron que el Ayuntamiento les entrega semanalmente una despensa que consiste en: huevo, azúcar, verduras, arroz, frijol, carne de pollo o res y café.

Agregaron que ellos mismos preparan sus alimentos en una cocina, acondicionada con estufa, dos mesas, dos bancas de madera y utensilios, y que complementan su alimentación con los insumos que sus familiares les proporcionan. Comen en sus celdas por que no hay comedor.

5. Tratamiento de readaptación social

El Alcaide señaló que, debido a la falta de personal técnico especializado, no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario. Sin embargo, externó que, ocasionalmente, personal adscrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado asiste para realizar estudios técnicos a la población interna.

Los reclusos precisaron que carecen de actividades laborales, educativas, recreativas y culturales, y que únicamente organizan en el patio de la institución juegos de futbol y volibol con balones que les fueron donados por la Presidencia Municipal.

6. Servicio médico

El centro carece de personal y de áreas específicas para tal fin. El Alcaide señaló que un médico del Centro de Salud de la localidad proporciona consulta a los internos que así lo requieren, y que la Presidencia Municipal provee los medicamentos que el facultativo prescribe. Añadió que la consulta se realiza en las celdas y que no hay enfermos mentales.

Los internos informaron que el Centro de Salud de la localidad les proporciona el servicio odontológico.

7. Visita familiar

Se realiza exclusivamente a través de un locutorio los lunes, miércoles y viernes, de 8:00 a 15:00 horas. El requisito es la autorización del Alcaide.

8. Visita íntima

La institución carece de un área exclusiva para tal fin, por lo que se realiza en las celdas, los martes y jueves, durante una hora y media por recluso dentro del horario de 8:00 a 15:00 horas. El requisito es acreditar la relación conyugal mediante acta de matrimonio o, en caso de concubinato, carta de algún testigo o acta de nacimiento de uno de los hijos.

9. Otros servicios

a) Grupos religiosos

La población refirió que se imparten doctrina católica y pláticas bíblicas todos los martes, durante tres horas en el patio.

b) Teléfono

A un lado de la institución se ubican las oficinas de Seguridad Pública del estado, en donde los internos pueden hacer y recibir llamadas telefónicas.

Los reclusos manifestaron que, debido a que todos son originarios de la localidad, no utilizan el servicio postal.

10. Area femenil

El centro no tiene un área exclusiva para alojar a las internas que, ocasionalmente, ingresan a éste. El Alcaide señaló que en el día se utiliza una habitación del área de gobierno y durante la noche la zona de locutorios, en donde se acondicionan camas en el suelo con colchonetas y cobijas.

La única interna del centro señaló que utiliza los baños generales, que no tiene actividades laborales, educativas, culturales ni recreativas y que recibe los alimentos que los internos preparan.

11. Personal de seguridad y custodia

El Alcaide precisó que no hay personal adscrito, por lo que elementos de Seguridad Pública Municipal se rotan las guardias en turnos de 12 horas por 24 de descanso.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 7º y 8º de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 8 inciso b y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clinico-criminológica (evidencia 1).

Del artículo 10 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y del numeral 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con personal técnico que coordine el tratamiento de readaptación social (evidencia 5).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 40 y 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse actividades laborales a la población interna (evidencias 5 y 10).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 12 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 40, 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de

los Reclusos, por no brindarse actividades educativas, culturales ni recreativas a los internos (evidencias 5 y 10).

Del artículo 13 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 79 y 80 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con un espacio específico para recibir a la visita familiar y porque las condiciones en que se recibe la visita íntima no favorece el fortalecimiento de la relación entre los internos y sus parejas, sobre todo debido a que la duración es sumamente breve (evidencia 8).

De los numerales 8 inciso a, 10 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con un área exclusiva para alojar a la interna (evidencia 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se realice la separación entre procesados y sentenciados y se efectúe la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

SEGUNDA. Que se asigne personal técnico de manera que el tratamiento de readaptación social pueda ser aplicado como lo establece la normatividad vigente.

TERCERA. Que se acondicione un área de talleres, a fin de proporcionar actividades laborales productivas a los internos; que se instituyan cursos escolares para que toda la población interna pueda iniciar o continuar con su instrucción. Asimismo, que se programen actividades culturales y recreativas.

CUARTA. Que se acondicione un área exclusiva para recibir la visita íntima en condiciones dignas, y que la duración de esta visita no sea en caso alguno inferior a 5 horas.

QUINTA. Que se acondicione un área exclusiva para alojar a las internas.

SEXTA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional